

Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga

Sesión Ordinaria 2/2025 de 30 de enero de 2025

ACTA

En Málaga, a 30 de enero de dos mil veinticinco, se reúnen las personas que a continuación se relacionan:

Presidente:

D. Carlos García Giménez, Delegado Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga, mediante videoconferencia.

Vocales:

D. Antonio Villalón Conejo, Jefe del Servicio de Bienes Culturales.

D^a. María Concepción García Calero, Jefa del Departamento de Protección del Servicio de Bienes Culturales.

D. Juan Antonio Sánchez López, Doctor en Filosofía y Letras por la Sección de Historia y Catedrático del Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Málaga, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

D^a Isabel Granados León, funcionaria de carrera designada por la Delegación Territorial competente en materia de Ordenación del territorio y Urbanismo.

Asistencia:

D^a. Ana Parody Villas, Jefa del Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía en Málaga.

Secretaria:

D^a. Inmaculada Torres Cobacho, Secretaria General Provincial de Cultura de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.

Concurriendo los requisitos para tener por válidamente constituido el órgano, según lo dispuesto en los artículos 17.2 y 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Acuerdo de esta Comisión de fecha 25 de junio de 1999, se inicia la reunión en segunda convocatoria a las 12:30 horas, siendo presidida por D. Carlos García Giménez, Delegado Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga conforme al orden del día previsto en la convocatoria.

Los acuerdos de los asuntos tratados en la sesión son adoptados por unanimidad

La reunión finalizó a las 13:19 h.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	13/02/2025	
VERIFICACIÓN	INMACULADA TORRES COBACHO	PÁG. 1/17	

ASUNTOS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS

1. Aprobación del acta de la sesión anterior: S.O. 1/25.

Acuerdo 1 /2/2025. Se aprueba el acta de la Sesión Ordinaria 1/25, con las observaciones indicadas por la Jefa del Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía.

PLANEAMIENTO

2. Expte. PL240043. Innovación de Planeamiento General Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Frigiliana (adaptación parcial a la LOUA de las normas subsidiarias de planeamiento de Frigiliana) para delimitación del SGAL-11 y creación de un ámbito de equipamiento comunitario. **FRIGILIANA.**

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte de la jefa del Departamento de Protección del Servicio de Bienes Culturales, D^a María Concepción García Calero.

“INFORME DE PONENCIA TÉCNICA

INFORME SOBRE INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

1. DATOS GENERALES

EXPTE: **PL240043**

TÍTULO: “INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO GENERAL MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE FRIGILIANA (ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE FRIGILIANA) PARA DELIMITACIÓN DEL SGAL-11 Y CREACIÓN DE UN ÁMBITO DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO”

MUNICIPIO: **FRIGILIANA**

INSTRUMENTO DE DESARROLLO: APROBACIÓN INICIAL por **PR/2024/190 de 25 de octubre de 2024** de la “Innovación de Planeamiento General modificación del PGOU de Frigiliana (adaptación parcial a la LOUA de las normas subsidiarias de planeamiento de Frigiliana) para delimitación del SGAL-11 y creación de un ámbito de equipamiento comunitario”.

FASE DE LA TRAMITACIÓN: **APROBACIÓN INICIAL** DEL DOCUMENTO (30/10/2024)

2. DATOS DEL PROMOTOR

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	13/02/2025	
VERIFICACIÓN	INMACULADA TORRES COBACHO	PÁG. 2/17	

NOMBRE: **Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana**

CIF:

DOMICILIO: C/ Calle Cuesta del Aperó, 10

MUNICIPIO: 29788 – Frigiliana (Málaga)

3. EXPEDIENTES RELACIONADOS

No existen expedientes relacionados.

4. ANTECEDENTES DE LA TRAMITACIÓN

Con fecha **05/12/2024** se remite a esta Delegación territorial de Cultural en Málaga por parte del Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana en relación a la solicitud del informe necesario de carácter preceptivo y vinculante que debe de emitir esta delegación en relación a la “INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO GENERAL MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE FRIGILIANA (ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE FRIGILIANA) PARA DELIMITACIÓN DEL SGAL-11 Y CREACIÓN DE UN ÁMBITO DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO” en virtud del art. 29.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) L.14/2007 de 26 de noviembre.
Remitiéndose la información documental técnica correspondiente con el expediente.

5. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS

Se inicia el expediente **PL240043** en esta Administración.

La necesidad del informe con carácter preceptivo de la Consejería de Cultura y Deporte sobre el instrumento de ordenación urbanística viene recogida en el artículo 29.3 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), cuando dicho instrumento incida sobre bienes incoados o inscritos del Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía (CGPHA), del Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica.

En el caso que nos compete, en virtud de la referencia de la ubicación del solar, el objetivo del proyecto discurre con el fin de:

- *Establecer la delimitación exacta del SGAL-11.*
- *Establecer la creación y delimitación de un SGE-14.*
- *Disminuir la superficie de la unidad de ejecución UE-7 como consecuencia de las expropiaciones efectuadas.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/17	

- Establecer condiciones de edificación para el SGE-14.

Según se indica en el Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA 14/2007 de 26 de noviembre) en su art. 29.3 “Los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, suelos urbanizables y sistemas generales previstos, cuando la información aportada por la Consejería competente en materia de Patrimonio histórico, recabada conforme al punto anterior (29.2), haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos”.

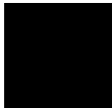
Según la actuación propuesta “Se considera que la nueva ordenación no genera un cambio de uso sobre los terrenos afectados por cuanto, los mismos pertenecían a la UE-7, la cual de lo establecido en la ficha de la NNSS, los terrenos deberán dedicarse a espacio peatonal, viales y zonas de aparcamientos, así como a Espacio Libre Público en base a la adscripción del SGAL-11, y por tanto su destino a elementos de la red básica de reservas de terrenos de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo. Así de lo anterior se considera que la innovación no genera un cambio de uso sobre los terrenos afectados a los efectos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2007” las parcelas de actuación se encuentran en el entorno de protección del BIC Conjunto Histórico de Frigiliana (Decreto 183/2014, de 23 de diciembre, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, e sector delimitado de la Villa de Frigiliana (Málaga).

Las actuaciones previstas conllevan la innovación de dicho suelo para construcción de un nuevo equipamiento público tal y como establece la memoria de la innovación en su pag. 21 apartado 2.2.2.2 “Se establece y delimita terrenos a destinar a Sistema General de Equipamiento Público y se identifica como SGE-14, con una extensión superficial de 460 m2. Estos terrenos estarán destinados a albergar edificación destinada al uso de equipamientos, como policía local, centro de día de mayores, etc”.

Dicha actuación conlleva afección al subsuelo, lo que estará cautelada desde la perspectiva arqueológica al enmarcarse en el art. 59.1 de la LPHA dentro del entorno del BIC del CH de Frigiliana, incidiendo en la necesidad de realizar una actividad arqueológica preventiva mediante Control Arqueológico de Movimiento de Tierras.

6. CONCLUSIÓN

Una vez analizado el documento aprobado inicialmente por el pleno del 30 de Octubre de 2024 del Ayuntamiento de Frigiliana, además de la documentación obrante en esta Delegación, se considera que procede informar el instrumento de “INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO GENERAL MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE FRIGILIANA (ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE FRIGILIANA) PARA DELIMITACIÓN DEL SGAL-11 Y CREACIÓN DE UN ÁMBITO DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO”, promovido por el **Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana**, como **FAVORABLE condicionado** a la necesidad que durante el proceso de actuación y desarrollo del mismo, se

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/17	

contemple **la realización de una actividad arqueológica preventiva mediante control arqueológico de movimiento de tierras** según establece el Reglamento de Actividades Arqueológicas D. 168/2003 de 17 de junio en su art. 3.c además del procedimiento del mismo como se contempla en el Decreto-ley 26/2021 de 14 de diciembre de simplificación administrativa, en su capítulo XVI, artículo 68.

La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en en el artículo 52.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.”

ANEXO CARTOGRAFICO

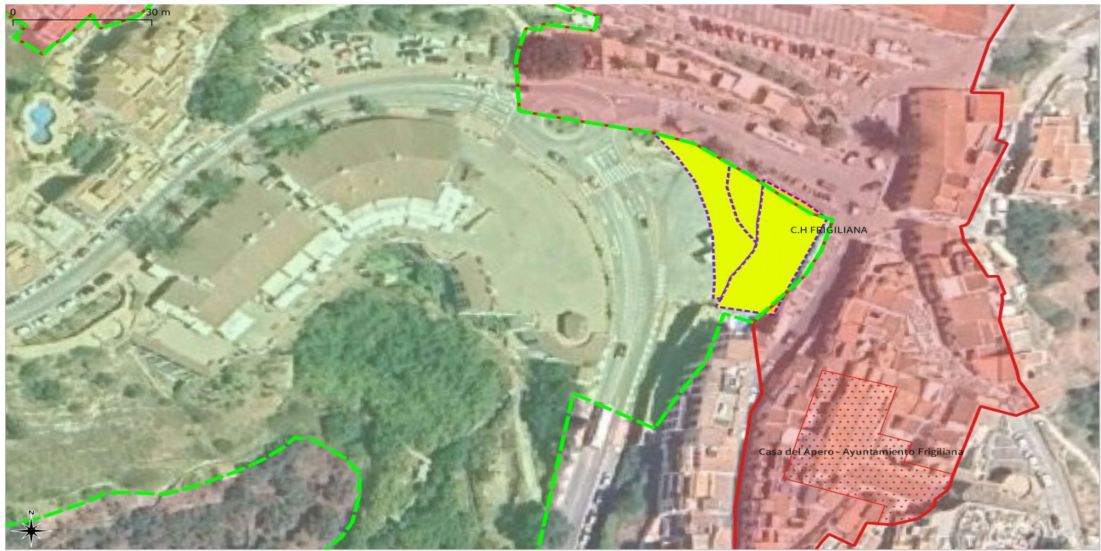


Figura n.º 1: En Amarillo las parcelas a intervenir, en rojo el BIC (CH de Frigiliana), en verde “Entorno de Protección”.

Visto lo anterior, la Comisión adopta el siguiente Acuerdo:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/17	

Acuerdo 2/2/2025: INFORMAR FAVORABLEMENTE el instrumento de “INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO GENERAL MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE FRIGILIANA (ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE FRIGILIANA) PARA DELIMITACIÓN DEL SGAL-11 Y CREACIÓN DE UN ÁMBITO DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO”, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Frigiliana, **CONDICIONADO** a la necesidad que durante el proceso de actuación y desarrollo del mismo, se contemple la realización de una actividad arqueológica preventiva mediante control arqueológico de movimiento de tierras según establece el Reglamento de Actividades Arqueológicas D. 168/2003 de 17 de junio en su art. 3.c además del procedimiento del mismo como se contempla en el Decreto-ley 26/2021 de 14 de diciembre de simplificación administrativa, en su capítulo XVI, artículo 68.

La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en en el artículo 52.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

3.- Expte. PL240044. Avance del Plan Parcial del Sector SUS-BM.1 “La Cizaña” del PGOU-2011 junto con el Documento Inicial Estratégico. **MÁLAGA.**

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte de de la jefa del Departamento de Protección del Servicio de Bienes Culturales, Dª María Concepción García Calero.

“INFORME DE PONENCIA TÉCNICA
INFORME SOBRE INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

1. DATOS GENERALES

EXPTE: **PL240044**
TÍTULO: Avance del Plan Parcial del Sector SUS-BM.1 “La Cizaña” del PGOU-2011 junto con el Documento Inicial Estratégico
MUNICIPIO: **MÁLAGA**
INSTRUMENTO DE DESARROLLO: APROBACIÓN DEL AVANCE por la Ilma. Junta de Gobierno Local el día 22 de Noviembre de 2024 y del servicio de Planificación territorial y urbanística de 4 de Noviembre de 2024.
FASE DE LA TRAMITACIÓN: **APROBACIÓN del AVANCE** DEL DOCUMENTO (22/11/2024)

2. DATOS DEL PROMOTOR

NOMBRE: **[REDACTED]**
CIF: **[REDACTED]**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	13/02/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 6/17	

DOMICILIO:
MUNICIPIO:

3. EXPEDIENTES RELACIONADOS

No existen expedientes relacionados.

4. ANTECEDENTES DE LA TRAMITACIÓN

Con fecha **05/12/2024** se remite a esta Delegación territorial de Cultural en Málaga por parte de la Gerencia Municipal de urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Málaga informe en relación a la solicitud del informe necesario de carácter preceptivo y vinculante que debe de emitir esta delegación en relación al Avance del Plan Parcial del Sector SUS-BM.1 “La Cizaña” del PGOU-2011 junto con el Documento Inicial Estratégico en virtud del art. 29.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) L.14/2007 de 26 de noviembre.
Remitiéndose la información documental correspondiente con el plan parcial.

5. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS

Se inicia el expediente **PL240044** en esta Administración.
La necesidad del informe con carácter preceptivo y vinculante de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte sobre el instrumento de ordenación urbanística viene recogida en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), cuando dicho instrumento incida sobre bienes incoados o inscritos del Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía (CGPHA), del Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, y en el momento en el que se produce la aprobación inicial del este.

En el caso de este Plan Parcial, la existencia en las parcelas propuestas del Yacimiento arqueológico “Villa Romana de la Cizaña” ficha n.º 045 (Factoría romana La Cizaña y necrópolis asociada), catalogado por el Catálogo Municipal del PGOU de Málaga, hace sin duda interesante la posibilidad de documentar e incidir en la localización de estructuras y material mueble e inmueble asociado con el mismo, el cual albergará una mayor información acerca del Yacimiento y su registro histórico arqueológico.

Las actuaciones previstas en el Plan Parcial conllevarán afección al subsuelo, siendo necesaria la cautela arqueológica que el propio documento “Informe Técnico” Doc.3 por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras interpone, ya que dicha parcela se encuentra cautelada con protección de Tipo 2 por el catálogo Municipal de Yacimientos Arqueológicos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/17	

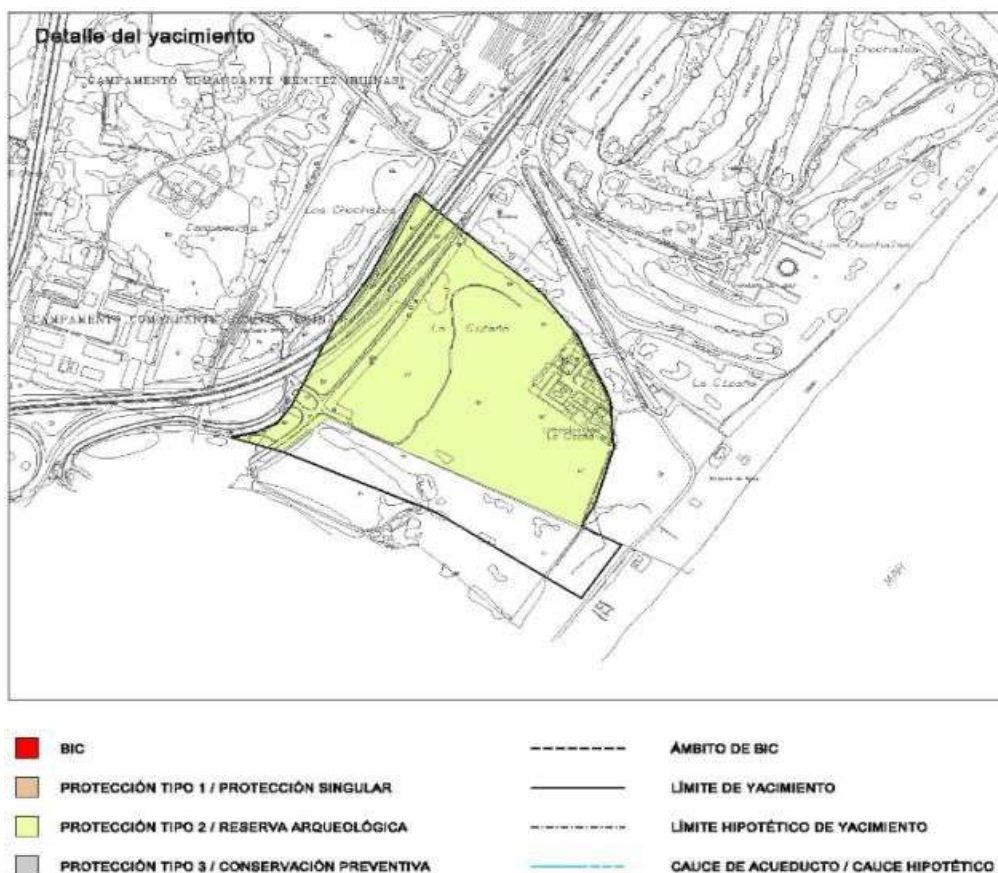


Figura n.º 1: Detalle de la Ficha n.º 45 del Catálogo de Yacimientos Arqueológicos Municipal de Málaga.

Teniendo en cuenta que la alternativa elegida para proceder a la actuación será la n.º 3, la cual alberga actuaciones de uso hotelero, complementándolos con usos comerciales y empresariales, zonas verdes y viario público resulta concluyente la necesidad de manera preventiva y previa a toda actuación urbanística, la realización de una actividad arqueológica preventiva mediante Sondeos Arqueológicos.

6. CONCLUSIÓN

Una vez analizado el documento aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local el día 22 de Noviembre de 2024 y del servicio de Planificación territorial y urbanística de 4 de Noviembre de 2024, además de la documentación obrante en esta Delegación, se considera que procede informar el instrumento de Plan Parcial de Ordenación - Avance del Plan Parcial del Sector SUS-BM.1 “La Cizaña” del PGOU-2011 junto con el Documento Inicial Estratégico, promovido por [REDACTED],

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	13/02/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 8/17	

como **VIABLE condicionado** a la necesidad que previamente se realicen una actividad arqueológica preventiva mediante **SONDEOS ARQUEOLÓGICOS**, que delimiten el patrimonio inmueble arqueológico y ayude a determinar la información pormenorizada del Yacimiento, tal y como estima su ficha de catalogación y protección municipal.

Según establece el Reglamento de Actividades Arqueológicas (RAA) D. 168/2003 de 17 de junio en su art. 3.b el trámite de la actividad deberá de obtener la resolución de autorización pro parte de la Delegación Territorial de Cultura en Málaga.

Dicha autorización vendrá previamente informada por parte de un proyecto arqueológico que cumpla las distintas directrices arqueológicas, las cuales vienen definidas en el art. 20 del RAA siendo debidamente diligenciado por técnico competente en la disciplina arqueológica.

En ningún caso, esta Resolución de autorización eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.”

Visto lo anterior, la Comisión adopta el siguiente:

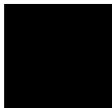
Acuerdo 3/2/2025: INFORMAR FAVORABLEMENTE el instrumento de Plan Parcial de Ordenación - Avance del Plan Parcial del Sector SUS-BM.1 “La Cizaña” del PGOU-2011 junto con el Documento Inicial Estratégico, promovido por **[REDACTED]**, **CONDICIONADO** a la necesidad que previamente se realicen una actividad arqueológica preventiva mediante SONDEOS ARQUEOLÓGICOS, que delimiten el patrimonio inmueble arqueológico y ayude a determinar la información pormenorizada del Yacimiento, tal y como estima su ficha de catalogación y protección municipal.

Según establece el Reglamento de Actividades Arqueológicas (RAA) D. 168/2003 de 17 de junio en su art. 3.b el trámite de la actividad deberá de obtener la resolución de autorización pro parte de la Delegación Territorial de Cultura en Málaga.

Dicha autorización vendrá previamente informada por parte de un proyecto arqueológico que cumpla las distintas directrices arqueológicas, las cuales vienen definidas en el art. 20 del RAA siendo debidamente diligenciado por técnico competente en la disciplina arqueológica.

4. Expte. PL240041. Modificación pormenorizada de ajuste y delimitación de los ámbitos AA-24, SG-AL.4 y SG-EC.2 del PGOU de Nerja. **NERJA.**

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte de la Jefa del Departamento de Protección del Servicio de Bienes Culturales, D^a María Concepción García Calero.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	13/02/2025	
	INMACULADA TORRES COBACHO		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 9/17	

“INFORME DE PONENCIA TÉCNICA
INFORME SOBRE INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

1. DATOS GENERALES

EXPTE: **PL240041**
TÍTULO: MODIFICACIÓN PORMENORIZADA DE AJUSTE Y DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS AA-24, SG-AL.4 y SG-EC.2 DEL PGOU DE NERJA
MUNICIPIO: **NERJA**
INSTRUMENTO DE DESARROLLO: APROBACIÓN definitiva de las Modificaciones Incorporadas al proyecto de innovación del PGOU con Título MODIFICACIÓN PORMENORIZADA DE AJUSTE Y DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS AA-24, SG-AL.4 y SG-EC.2 DEL PGOU DE NERJA de 30 de Agosto de 2024.
FASE DE LA TRAMITACIÓN: **APROBACIÓN DEFINITIVA** DEL DOCUMENTO (30/08/2024)

2. DATOS DEL PROMOTOR

NOMBRE: **Excmo. Ayuntamiento de Nerja**
CIF: **P-2907500-I**
DOMICILIO: C/ Carmen nº1.
MUNICIPIO: 29780 Nerja.

3. EXPEDIENTES RELACIONADOS

No existen expedientes relacionados.

4. ANTECEDENTES DE LA TRAMITACIÓN

Con fecha **11/11/2024** se remite a esta Delegación territorial de Cultural en Málaga por parte del Excmo. Ayuntamiento de Nerja en relación a la solicitud del informe necesario de carácter preceptivo que debe de emitir esta delegación en relación a la MODIFICACIÓN PORMENORIZADA DE AJUSTE Y DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS AA-24, SG-AL.4 y SG-EC.2 DEL PGOU DE NERJA en virtud del art. 29.3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) L.14/2007 de 26 de noviembre.

Remitiéndose la información documental técnica correspondiente con el expediente.

5. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS

Se inicia el expediente **PL240041** en esta Administración.
La necesidad del informe con carácter vinculante de la Consejería de Cultura y Deporte sobre el instrumento de ordenación urbanística viene recogida en el artículo 29.3 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), cuando dicho instrumento incida sobre bienes incoados o inscritos del Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía (CGPHA), del Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, y en el momento en el que se produce la aprobación definitiva la modificación del PGOU y con la información ambiental establecida mediante informe de la Consejería Competente en materia de Medio Ambiente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCÍA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/17	

En el caso que nos compete, en virtud de la referencia de la calificación del suelo en el que se interviene según la modificación del PGOU, nos encontramos con un ámbito de Actuación aislada AA-24 y Sistemas Generales SG-AL.4 y SG-EC-2.

Según se indica en el Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA 14/2007 de 26 de noviembre) en su art. 29.3 “*Los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, suelos urbanizables y sistemas generales previstos, cuando la información aportada por la Consejería competente en materia de Patrimonio histórico, recabada conforme al punto anterior (29.2), haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos*”.

Según los antecedentes administrativos incorporados en la documentación aportada, no se encuentra la petición expuesta en virtud del art. 29.2 de la LPHA por parte de la administración competente en su tramitación, al corresponder con suelo público destinado a “Equipamiento Comunitario Público” la responsabilidad será del Ayuntamiento, en este caso se indice en la necesaria revisión de los terrenos de cara a la protección del patrimonio arqueológico existente.

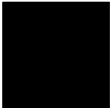
Los objetivos del proyecto conllevan afección al subsuelo por lo que será necesario proceder a un cautela arqueológica.

Además en virtud de la tramitación ambiental necesaria de acuerdo con la Ley 7/2007 de 9 de julio, las actuaciones ambientales estratégicas debería someterse según establece el art. 40.4.ª) a una evaluación ambiental estratégica, la cual deberá solicitar información referente a Patrimonio Histórico en virtud del art. 32.1 y 2 de la LPHA.

Las diferentes parcelas catastrales en las que se prevé la proyección se encuentran de manera indirecta relacionadas con diversos bienes patrimoniales, en el sector oriental con el BIC de la **Ermita de Ntra. Señora de las Angustias** (Decreto 238/ 2023, de 19 de septiembre, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, el inmueble denominado Ermita de Nuestra Señora de las Angustias, en Nerja (Málaga). Y en el sector noroccidental con los restos de la **Azucarera de San Antonio Abad** con n.º de referencia 01290750049 y que no se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía sin embargo, mantiene los valores arquitectónicos que establece el art. 2 de la LPHA por lo que se debe de tener en cuenta su posible realización espacial con el terreno en el que se va a intervenir.

6. CONCLUSIÓN

Una vez analizado el documento aprobado definitivamente por el pleno del 30 de agosto de 2024 del Ayuntamiento de Nerja, además de la documentación obrante en esta Delegación, se considera que procede informar el instrumento de MODIFICACIÓN PORMENORIZADA DE AJUSTE Y DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS AA-24, SG-AL.4 y SG-EC.2 DEL PGOU DE NERJA , promovido por **el Excmo. Ayuntamiento de Nerja**, como **FAVORABLE condicionado** a la necesidad que durante el proceso de actuación y desarrollo del mismo, se contemple **la realización de una actividad arqueológica preventiva mediante control arqueológico de movimiento de tierras** según establece el Reglamento de Actividades Arqueológicas D. 168/2003 de 17 de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/17	

junio en su art. 3.c además del procedimiento del mismo como se contempla en el Decreto-ley 26/2021 de 14 de diciembre de simplificación administrativa, en su capítulo XVI, artículo 68.

La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en en el artículo 52.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.”

ANEXO CARTOGRAFICO

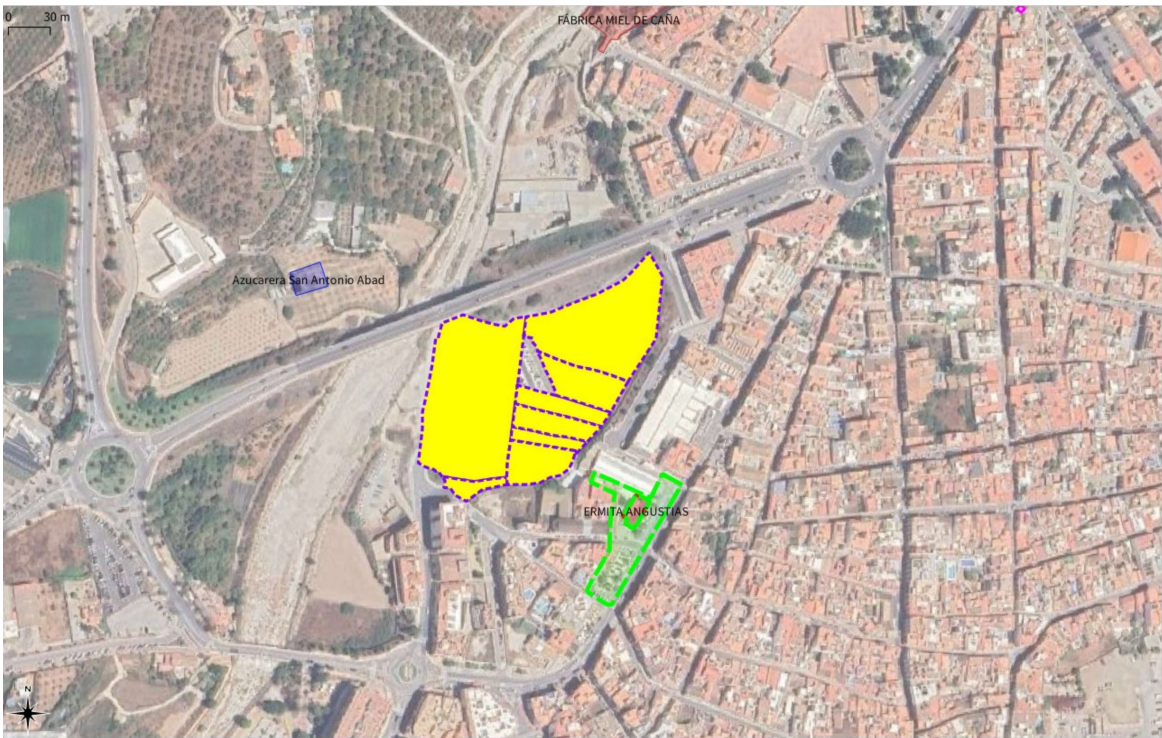


Figura n.º 1: En Amarillo las parcelas a intervenir, en verde el BIC y su entorno (Ermita de ntra. Señora de las Angustias), en azul el bien patrimonial con valor arquitectónico (Azucarera San Antonio Abad).

Visto lo anterior, la Comisión adopta el siguiente:

Acuerdo 4/2/2025: INFORMAR FAVORABLEMENTE el instrumento de MODIFICACIÓN PORMENORIZADA DE AJUSTE Y DELIMITACIÓN DE LOS ÁMBITOS AA-24, SG-AL.4 y SG-EC.2 DEL PGOU DE NERJA , promovido por el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/17	

Excmo. Ayuntamiento de Nerja **CONDICIONADO** a la necesidad que durante el proceso de actuación y desarrollo del mismo, se contemple la realización de una actividad arqueológica preventiva mediante control arqueológico de movimiento de tierras según establece el Reglamento de Actividades Arqueológicas D. 168/2003 de 17 de junio en su art. 3.c además del procedimiento del mismo como se contempla en el Decreto-ley 26/2021 de 14 de diciembre de simplificación administrativa, en su capítulo XVI, artículo 68.

La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en el artículo 52.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

5.-Exppte. PL240042. Modificación puntual de elementos del PGOU municipal sobre cambios en las condiciones de Ordenación de la edificación en las parcelas P-10 y P-11 del Sector UT-3 para la incorporación de uso compatible de alojamiento comunitario. **RINCÓN DE LA VICTORIA.**

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte de la Jefa del Departamento de Protección del Servicio de Bienes Culturales, Dª María Concepción García Calero.

“INFORME DE PONENCIA TÉCNICA
INFORME SOBRE INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

1. DATOS GENERALES

EXPTE: **PL240042**

TÍTULO: “Modificación puntual de elementos del PGOU municipal sobre cambios en las condiciones de Ordenación de la edificación en las parcelas P-10 y P-11 del Sector UT-3 para la incorporación de uso compatible de alojamiento comunitario”

MUNICIPIO: **RINCÓN DE LA VICTORIA**

INSTRUMENTO DE DESARROLLO: APROBACIÓN INICIAL por **Decreto de Alcaldía nº 2024-04751** de la Modificación puntual de elementos del PGOU municipal sobre cambios en las condiciones de Ordenación de la edificación en las parcelas P-10 y P-11 del Sector UT-3 para la incorporación de uso compatible de alojamiento comunitario.

FASE DE LA TRAMITACIÓN: **APROBACIÓN INICIAL** DEL DOCUMENTO (19/11/2024)

2. DATOS DEL PROMOTOR

NOMBRE: **Excmo. Ayuntamiento del Rincón de la Victoria**
CIF: **P2908200E**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	13/02/2025	
VERIFICACIÓN	INMACULADA TORRES COBACHO	PÁG. 13/17	

DOMICILIO: C/ PLAZA AL ANDALUS, 0001
MUNICIPIO: 29730 Rincón de la Victoria

3. EXPEDIENTES RELACIONADOS

No existen expedientes relacionados.

4. ANTECEDENTES DE LA TRAMITACIÓN

Con fecha **25/11/2024** se remite a esta Delegación territorial de Cultural en Málaga por parte del Excmo. Ayuntamiento del rincón de la Victoria en relación a la solicitud del informe necesario de carácter preceptivo y vinculante que debe de emitir esta delegación en relación a la Modificación puntual de elementos del PGOU municipal sobre cambios en las condiciones de Ordenación de la edificación en las parcelas P-10 y P-11 del Sector UT-3 para la incorporación de uso compatible de alojamiento comunitario en virtud del art. 29.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) L.14/2007 de 26 de noviembre.

Remitiéndose la información documental técnica correspondiente con el expediente (<https://sede.rincondelavictoria.es>).

5. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS

Se inicia el expediente **PL240042** en esta Administración.

La necesidad del informe con carácter vinculante de la Consejería de Cultura y Deporte sobre el instrumento de ordenación urbanística viene recogida en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), cuando dicho instrumento incida sobre bienes incoados o inscritos del Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía (CGPHA), del Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica.

En el caso que nos compete, en virtud de la referencia de la ubicación del solar “Parcelas P-10 y P-11 sector UT3, ref. Catastral 7842909UF8674S0001LB y 7842911UF8674S0001PB”.

Según se indica en el Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA 14/2007 de 26 de noviembre) en su art. 29.4 *“Aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter preceptivo cuando se trate de instrumentos de ordenación territorial y carácter vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales. El informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable sin perjuicio de los requisitos establecidos en el art. 40”.*

Según el apartado de afecciones sectoriales del documento A (Documentación urbanística) en la página 17 apartado A.1.5.2 hace alusión a la cercanía de la parcela con el BIC “Villa Romana de la Torre de Benagalbón” (DECRETO 465/2008, de 16 de septiembre, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz el Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, denominado Villa Romana del Rincón de la Victoria (Málaga).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/17	

Dicha zonificación cautelar desde la perspectiva arqueológica la contempla adecuadamente el instrumento de protección del patrimonio histórico municipal, el cual incluye dicha parcela dentro de la zona de influencia del BIC, estableciendo en la ficha ZA04 del Catálogo urbanístico Municipal una tipología de protección de Tipo 3, incidiendo en la necesidad de realizar una actividad arqueológica preventiva mediante Control Arqueológico de Movimiento de Tierras.

Los objetivos del proyecto conllevan afección al subsuelo por lo que será necesario proceder a un cautela arqueológica.

6. CONCLUSIÓN

Una vez analizado el documento aprobado inicialmente por el pleno del 19 de Noviembre de 2024 del Ayuntamiento del Rincón de la Victoria, además de la documentación obrante en esta Delegación, se considera que procede informar el instrumento de “*Modificación puntual de elementos del PGOU municipal sobre cambios en las condiciones de Ordenación de la edificación en las parcelas P-10 y P-11 del Sector UT-3 para la incorporación de uso compatible de alojamiento comunitario*”, promovido por **el Excmo. Ayuntamiento del Rincón de la Victoria**, como **FAVORABLE condicionado** a la necesidad que durante el proceso de actuación y desarrollo del mismo, se contemple **la realización de una actividad arqueológica preventiva mediante control arqueológico de movimiento de tierras** según establece el Reglamento de Actividades Arqueológicas D. 168/2003 de 17 de junio en su art. 3.c además del procedimiento del mismo como se contempla en el Decreto-ley 26/2021 de 14 de diciembre de simplificación administrativa, en su capítulo XVI, artículo 68.

La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en el artículo 52.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/17	

ANEXO CARTOGRÁFICO



Figura n.º 1: En Amarillo las parcelas a intervenir, en rojo el BIC (Villa romana de la Torre de Benagalbón), en azul bienes patrimoniales con valor arqueológico y línea verde “zona de influencia” interpuesta por el ZA04 del Catálogo Urbanístico Municipal.

Visto lo anterior, la Comisión adopta el siguiente:

Acuerdo 5/2/2025: INFORMAR FAVORABLEMENTE el instrumento de “Modificación puntual de elementos del PGOU municipal sobre cambios en las condiciones de Ordenación de la edificación en las parcelas P-10 y P-11 del Sector UT-3 para la incorporación de uso compatible de alojamiento comunitario”, promovido por el Excmo. Ayuntamiento del Rincón de la Victoria **CONDICIONADO** a la necesidad que durante el proceso de actuación y desarrollo del mismo, se contemple la realización de una actividad arqueológica preventiva mediante control arqueológico de movimiento de tierras según establece el Reglamento de Actividades Arqueológicas D. 168/2003 de 17 de junio en su art. 3.c además del procedimiento del mismo como se contempla en el Decreto-ley 26/2021 de 14 de diciembre de simplificación administrativa, en su capítulo XVI, artículo 68.

La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en el artículo 52.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ INMACULADA TORRES COBACHO	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/17	

manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

OTROS

6.-Ruegos y preguntas:

Primero.- Toma la palabra D. Antonio Villalón Conejo a los efecto de presentar para conocimiento de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, los resultados de los Estudios realizados en la Plaza de Toros de Ronda y el Proyecto para solucionar el problema de diseño de la Alquería Superior que se incluye en el proyecto de ejecución que será presentado en su momento para ser informado por este órgano.

Segundo.- Toma la palabra D^a Ana Parody Villas para indicar que es necesario realizar una corrección en los Informes de los putos 2,4 y 5 del Orden día, dado que se habla de instrumentos de Desarrollo cuando en realizad se trata de instrumentos de planeamiento.

Sin embargo, en el punto 2, está correcta la denominación del mismo.

Tercero.- Se fija como fecha de la próxima sesión de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico el día 12 de febrero de 2025.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

D. Carlos García Giménez

LA SECRETARIA

D^a. Inmaculada Torres Cobacho

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	13/02/2025	
VERIFICACIÓN	INMACULADA TORRES COBACHO	PÁG. 17/17	